

D. SERGIO PALAVECINO TOMÉ, en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell (Barcelona), Plaça de Sant Roc, 20, y N.I.F. A-08000143, debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

- 1- Que el contenido del Folleto Base del Programa de Valores no Participativos 2012 de Banco Sabadell, inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de abril de 2012, coincide exactamente con el que se presenta junto con esta certificación en formato pdf.
- 2- Que con fecha 18 de abril de 2012 se publica en la página web de Banco Sabadell el Folleto Base de "Valores no Participativos 2012 de Banco Sabadell", computándose a partir de esa fecha los doce meses de vigencia del Programa.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos legales oportunos, libro el presente certificado en Sant Cugat del Vallès, a 18 de abril de 2012.

Sergio Palavecino Tomé
Director Financiero Adjunto



**FOLLETO BASE
DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2012
(según Anexo V del Reglamento 809/2004))**

10.000.000.000 EUROS

BANCO SABADELL

ÍNDICE

I.	RESUMEN	2
II.	FACTORES DE RIESGO	21
III.	NOTA DE VALORES	26
1.	PERSONAS RESPONSABLES	26
2.	FACTORES DE RIESGO	26
3.	INFORMACION FUNDAMENTAL	26
4.	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMINISTRARSE A COTIZACIÓN	27
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	48
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	57
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	63
8.	DEFINICIONES	66
ANEXO I – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS		70
ANEXO II – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES		74
ANEXO III - CÉDULAS HIPOTECARIAS		80
ANEXO IV –BONOS HIPOTECARIOS		85
ANEXO V – CÉDULAS TERRITORIALES		90
ANEXO VI – BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS		94
ANEXO VII - MODELO DE CONDICIONES FINALES		121

I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y riesgos esenciales asociados al Emisor y a los valores que pueden emitirse al amparo del presente Folleto Base, sin perjuicio de la restante información contenida en la presente Nota de Valores y el Documento de Registro del Emisor vigente, inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de marzo de 2012. No obstante, se hace constar que:

- (a) *este Resumen debe leerse como una introducción al Folleto Base;*
- (b) *toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base y el Documento de Registro en su conjunto;*
- (c) *no podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base al Resumen a no ser que dicho Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

1. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

- 1) Al amparo del programa de oferta objeto del Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones Estructurados. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrán superar los 10.000 millones de euros. Las garantías, características y orden de prelación de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, del Folleto Base.

Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de

cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo a partir del (i) quinto aniversario de la emisión o en su caso a partir del (ii) décimo aniversario en el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada (y no se haya llevado a cabo la amortización anticipada a opción del emisor con anterioridad de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008), y previa autorización del Banco de España. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y detrás del resto de créditos subordinados con vencimiento del Emisor.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto.

Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el capital y los intereses de los Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cédulas Territoriales: Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los Organismos Autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Bonos y Obligaciones Estructurados: Los Bonos y Obligaciones Estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas,...). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el

precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las "Condiciones Finales" avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

- 2) Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales" en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV.
- 3) Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos y que se indicará en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular a un precio de emisión inferior, superior o igual al nominal.

Podrán establecerse comisiones o gastos a los inversores en cada emisión, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las "Condiciones Finales" de cada una.

- 4) Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión.
- 5) Las distintas clases de emisiones amparadas por el presente Folleto Base podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos físicos, según se especifique en las "Condiciones Finales". En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo el Emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las "Condiciones Finales". En el caso de valores únicamente admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

- 6) Los valores que se emitan podrán estar denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.
- 7) Los valores se amortizarán a la par, por un importe inferior o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales".

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las "Condiciones Finales" de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de aquellos valores que el Emisor pueda tener en autocartera. Los plazos mínimos y máximos de vencimiento de cada tipo de valor serán los siguientes:

Obligaciones Simples: Entre 1 y 50 años

Deuda Subordinada: Desde 5 hasta 50 años

Deuda Subordinada Especial: Perpetua

Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos Estructurados: Entre 1 y 50 años

- 8) El rendimiento de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base podrá determinarse mediante un tipo de interés fijo o variable. Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos, el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. Las emisiones del presente Programa no podrán tener rendimientos negativos salvo las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las "Condiciones Finales".

- 9) Para las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones Simples y Subordinadas, Bonos y Obligaciones Estructuradas y Deuda Subordinada Especial, se podrá solicitar la admisión a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/ o en mercados regulados de la Unión Europea.

En el caso de que el colectivo sea público en general, la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija será a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en un futuro, y tales emisiones tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes.

- 10) En las emisiones de valores en las que esté previsto se procederá a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.
- 11) Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. También podrán dirigirse a inversores cualificados y al público en general a la misma vez.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las "Condiciones Finales".

- 12) El importe nominal máximo será de 10.000.000.000 de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a 50.000 euros o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, para las emisiones dirigidas a inversores cualificados. En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

En las emisiones que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a 1.000 euros.

- 13) Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya puesta en circulación, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación en la página web del Banco Sabadell del Folleto Base una vez inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV. Durante este periodo de vigencia se podrán ir emitiendo los diferentes valores previstos en el folleto hasta que se alcance un importe nominal igual al límite máximo fijado para el programa (10.000.000.000 euros o importe equivalente).

2. FACTORES DE RIESGO

- 1) A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes a los valores que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo":

- (i) Riesgo de mercado

Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Los valores pueden llegar a cotizar por debajo de su precio de suscripción o compra.

- (ii) Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a las obligaciones simples no subordinadas y no garantizadas del Emisor):

RATINGS Agencia de calificación	Largo Plazo	Perspectiva	Watch	Corto plazo	Fecha última revisión
Fitch Ratings España SAU	BBB+	No aplica	Negativo	F2	Diciembre '11
Moody's Investors Service España S.A.	A3	No aplica	Negativo	Prime 2	Febrero '12
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BBB-	No aplica	Negativo	A3	Febrero '12

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene del hecho de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

(iii) Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en mercados regulados de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

(iv) Riesgo de crédito

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo.

El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

(v) Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a su Fecha de Vencimiento

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

(vi) Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor. Los bonos y obligaciones simples o estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y no gozarán de preferencia entre ellos. Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con fecha de vencimiento de Banco Sabadell, y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada especial que pueda ser emitida por Banco Sabadell en el futuro.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores y gozarán del privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante "Ley Concursal").

Los tenedores de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Sabadell frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

(vii) Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Sabadell para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

(viii) Riesgo de pérdida de principal para los Bonos y Obligaciones Estructurados:

Los Bonos y Obligaciones Estructurados descritos en el Anexo VI de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

- 2) A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes al Emisor que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo" del Documento de Registro de Banco Sabadell, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 29 de marzo de 2012:

(i) Riesgos derivados de la adquisición e integración de Banco CAM en Banco Sabadell

Banco Sabadell resultó adjudicatario de Banco CAM, S.A. el 7 de diciembre de 2011 tras el proceso de subasta competitiva promovido por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

A la fecha, Banco Sabadell ha obtenido la totalidad de las autorizaciones y/o no oposiciones requeridas por parte de las autoridades reguladoras españolas y sólo queda pendiente para la materialización efectiva de la adquisición de Banco CAM la resolución de las autoridades de la Competencia de la UE. Cualquier retraso en la obtención de la referida autorización podría, a su vez, afectar la implementación de la estrategia del Banco, por lo que su crecimiento futuro podría no alcanzar sus actuales previsiones.

El proceso de integración en Banco Sabadell de Banco CAM es una operación compleja y los objetivos y los demás beneficios derivados de dicha operación mediante la generación de economías de escala, a través de la integración de la red de oficinas, cartera de clientes y demás activos de Banco CAM en el Grupo, podrían, en su caso, no estar en línea con las previsiones realizadas. Si bien el Banco Sabadell tiene una amplia experiencia en la consolidación de franquicias bancarias minoristas en España (como acreditan las integraciones de Banco Asturias, Banco Herrero, Banco Urquijo, Banco Atlántico y Banco Guipuzcoano, efectuadas en los últimos quince años), las estrategias y el plan de negocio previstos podrían, en su caso, no alcanzar plenamente los objetivos y beneficios previstos (o demorarse, por ser más costosas de lo inicialmente previsto), en cuyo caso, el negocio, los resultados y la situación financiera del Banco podrían verse afectados.

(ii) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito surge ante la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

Los activos financieros expuestos al riesgo de crédito por carteras, tipo de contraparte e instrumentos, así como áreas en las que el riesgo se ha generado son, a final de cada ejercicio, los que seguidamente se muestran mediante su importe contable, como expresión del máximo nivel de exposición al riesgo de crédito incurrido puesto que viene a reflejar el máximo nivel de deuda del acreditado en la fecha a la que se refieren.

En miles de euros

Exposición al riesgo de crédito	2011			2010		
	Negocios en España	Negocios en el extranjero	Total	Negocios en España	Negocios en el extranjero	Total
Caja y bancos centrales	925.977	364.701	1.290.678	880.189	373.411	1.253.600
Depósitos en entidades de crédito	2.523.057	373.617	2.896.674	1.783.870	154.681	1.938.551
De los que: activos dudosos	561	298	859	209	298	507
Crédito a la clientela	68.982.121	4.194.553	73.176.674	69.709.249	3.011.578	72.720.827
Administraciones públicas	2.051.064	177.188	2.228.252	1.007.999	47.079	1.055.078
De los que: activos dudosos	15.110	1.002	16.112	21.597	757	22.354
Otros sectores privados	66.931.057	4.017.365	70.948.422	68.701.250	2.964.499	71.665.749
De los que: activos dudosos	4.655.153	88.015	4.743.168	3.854.022	68.051	3.922.073
Valores representativos de deuda	11.599.917	707.865	12.307.782	9.204.995	686.604	9.891.599
Administraciones públicas	7.891.190	48.366	7.939.556	6.369.268	51.850	6.421.118
Entidades de crédito	3.007.445	96.752	3.104.197	2.221.977	124.357	2.346.334
Otros sectores privados	693.001	562.747	1.255.748	605.817	510.397	1.116.214
Activos dudosos	8.281	0	8.281	7.933	0	7.933
Derivados de negociación	1.414.415	23.257	1.437.672	1.135.092	11.133	1.146.225
Derivados de cobertura	417.685	0	417.685	487.564	0	487.564
Riesgos contingentes	7.895.158	451.864	8.347.022	7.970.236	339.786	8.310.022
Compromisos contingentes	11.383.793	274.072	11.657.865	15.758.448	374.993	16.133.441
Total	105.142.123	6.389.929	111.532.052	106.929.643	4.952.186	111.881.829

Del total de exposición al riesgo de crédito a cierre del ejercicio 2011, un 93,97% del saldo es en euros y el 6,03% en resto de divisas.

En porcentaje		
Ratios de morosidad		
	2011	2010
Tasa de morosidad	5,95	5,01
Ratio de cobertura de la morosidad	48,5	56,6
Riesgos morosos (miles de euros)	4.873.554	4.073.951
Fondos para insolvencias (miles de euros)	2.364.694	2.305.393

(iii) Riesgo país

Es el que concurre en las deudas de un país globalmente consideradas por circunstancias distintas del riesgo de crédito. Se manifiesta con la eventual incapacidad de un deudor para hacer frente a sus obligaciones de pago en divisas frente a acreedores externos por no permitir el país el acceso a la divisa, por no poder transferirla o por la ineficacia de las acciones legales contra el prestatario por razones de soberanía.

A cierre del ejercicio 2011, los saldos mantenidos por riesgo país no son significativos.

(iv) Riesgo inmobiliario, financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria

Se detalla a continuación la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria y sus coberturas:

En millones de euros							
Financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria	2011			2010			
	Importe bruto	Exceso de valor de garantía	Cobertura específica	Importe bruto	Exceso de valor de garantía	Cobertura específica	
Crédito registrado por las entidades de crédito del grupo (negocios en España) (1)	9.402	1.575	717	10.170	1.628	725	
<i>Del que: Dudo so</i>	<i>2.120</i>	<i>379</i>	<i>482</i>	<i>1.544</i>	<i>296</i>	<i>367</i>	
<i>Del que: Subestándard</i>	<i>1.564</i>	<i>323</i>	<i>234</i>	<i>2.174</i>	<i>400</i>	<i>358</i>	

(1) La clasificación de los créditos que se presenta se ha realizado de acuerdo con la finalidad de los créditos, y no con la CNAE del deudor. Ello implica, por ejemplo, que si el deudor se trata: (a) de una empresa inmobiliaria pero dedica la financiación concedida a una finalidad diferente de la construcción o promoción inmobiliaria, no se incluye en este cuadro, y (b) de una empresa cuya actividad principal no es la de construcción o inmobiliaria pero el crédito se destina a la financiación de inmuebles destinados a la promoción inmobiliaria, se incluye en el mismo.

En millones de euros		
	2011	2010
Financiación destinada a construcción y promoción inmobiliaria		
Cobertura genérica total (negocios totales)	832	427
Activos fallidos	85	21

En millones de euros		
	Valor contable	
	2011	2010
Financiación destinada a construcción y promoción inmobiliaria		
Total crédito a la clientela excluidas administraciones públicas (negocios en España)	66.931	68.701
Total activo consolidado (negocios totales)	100.437	97.099

Seguidamente se expone el desglose de la financiación destinada a construcción y promoción inmobiliaria para aquellas operaciones registradas por entidades de crédito del grupo (negocios en España):

En millones de euros

Financiación destinada a construcción y promoción inmobiliaria	Crédito: Importe bruto	
	2011	2010
Sin garantía hipotecaria	640	642
Con garantía hipotecaria	8.762	9.528
Edificios terminados	4.340	4.600
Vivienda	3.295	4.033
Resto	1045	567
Edificios en construcción	724	1.248
Vivienda	620	1.133
Resto	104	115
Suelo	3.698	3.680
Terrenos urbanizados	3.342	3.152
Resto del suelo	356	528
Total	9.402	10.170

A continuación se presenta el desglose del crédito a los hogares para la adquisición de vivienda para aquellas operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España):

En millones de euros

Crédito a los hogares para la adquisición de vivienda	2011		2010	
	Importe bruto	Del que: Dudoso	Importe bruto	Del que: Dudoso
Crédito para adquisición de vivienda	14.288	468	14.061	410
Sin garantía hipotecaria	101	1	170	8
Con garantía hipotecaria	14.187	467	13.891	402

Se detalla seguidamente el desglose del crédito con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda según el porcentaje que supone el riesgo total sobre el importe de la última tasación disponible para aquellas operaciones registradas por entidades de crédito (negocios en España):

En millones de euros

Rangos de LTV	2011		2010	
	Importe bruto	Del que: Dudoso	Importe bruto	Del que: Dudoso
Rangos de LTV	14.187	467	13.891	402
LTV <= 40%	3.072	57	2.895	36
40% < LTV <= 60%	4.208	91	4.077	70
60% < LTV <= 80%	5.395	241	5.434	199
80% < LTV <= 100%	1.373	67	1.340	86
LTV > 100%	139	11	146	11

Por último, detallamos los activos adjudicados a las entidades del grupo consolidado para aquellas operaciones registradas por entidades de crédito dentro del territorio nacional:

En millones de euros

	2011				2010			
	Valor contable bruto	Cobertura (en importe)	Cobertura (en %)	Valor contable neto	Valor contable bruto	Cobertura (en importe)	Cobertura (en %)	Valor contable neto
Activos adjudicados								
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a empresas de construcción y promoción inmobiliaria	3.444	1.058	31%	2.385	2.571	774	30%	1.797
Edificios terminados	1.097	246	22%	851	594	126	21%	468
Vivienda	736	169	23%	567	379	90	24%	289
Resto	361	77	21%	284	215	36	17%	179
Edificios en construcción	414	114	28%	300	244	61	25%	183
Vivienda	197	57	29%	140	106	34	32%	72
Resto	217	57	26%	160	138	27	20%	111
Suelo	1.933	698	36%	1.235	1.733	587	34%	1.146
Terrenos urbanizados	1.230	425	35%	805	695	219	32%	476
Resto de suelo	703	274	39%	430	1.038	368	35%	670
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	562	100	18%	463	293	104	35%	189
Resto de activos inmobiliarios recibidos en pago de deudas	0	0	-	0	16	10	64%	6
Instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a sociedades tenedoras de dichos activos	603	253	42%	350	431	277	65%	154
Total	4.609	1.411	31%	3.198	3.311	1.165	35%	2.146

(v) Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad de que movimientos en los precios de los activos, debidos a la variación de los factores de mercado como por ejemplo las cotizaciones de la renta variable, los tipos de interés, etc., generen pérdidas para la Entidad.

La medición del riesgo de mercado se efectúa utilizando la metodología VaR (value at risk), que permite la homogeneización de los riesgos de los diferentes tipos de operaciones en los mercados financieros. El VaR proporciona una estimación de la pérdida máxima potencial que podría presentar una posición debido a un movimiento adverso, pero normal, de los factores de riesgo. Dicha estimación se expresa en términos monetarios y se halla referida a una fecha concreta, a un determinado nivel de confianza y a un horizonte temporal especificado. El VaR agregado medio a 1 día con un 99% de confianza del ejercicio 2011 ha ascendido a un 6,00 (en millones de euros)

(vi) Riesgo estructural de tipo de interés y liquidez

Este riesgo deriva de la actividad comercial con clientes, así como de operaciones corporativas, y se desglosa en riesgo de tipo de interés y riesgo de liquidez. Su gestión está destinada a proporcionar estabilidad al margen manteniendo unos niveles de liquidez y solvencia adecuados.

Riesgo de tipo de interés

Este riesgo surge como consecuencia de variaciones en los tipos de interés de mercado que afectan a los diferentes activos y pasivos del balance. El grupo está expuesto a este riesgo ante movimientos inesperados de los tipos de interés, que pueden finalmente traducirse en variaciones no esperadas del margen financiero y del valor económico si las posiciones de activo, pasivo o fuera de balance presentan, como es habitual en la actividad bancaria, desfases temporales por plazos de reprecación o vencimiento diferentes.

La gestión de este riesgo se lleva a cabo mediante un enfoque global de la exposición financiera en el ámbito del grupo y en el seno del Comité de Activos y Pasivos.

Para la medición de este riesgo se utilizan diversas metodologías puesto que permiten una mayor flexibilidad en el análisis. Una de ellas es el análisis de la sensibilidad del margen financiero en el horizonte de un año ante variaciones de los tipos mediante una matriz de vencimientos o revisiones, agrupando el valor en libros de los activos y pasivos financieros en función de las fechas de revisión de los tipos de interés o del vencimiento, según cuál de ellas esté más próxima en el tiempo. Seguidamente, se presenta este análisis a 31 de diciembre de 2011.

Gap de tipos de interés (en miles de euros)

	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 3 años	Entre 3 y 4 años	Entre 4 y 5 años	Más de 5 años	No sensible	Total
31.12.2011										
Inversión crediticia	12.613.144	22.183.188	32.888.445	1.277.946	574.589	440.375	236.651	757.704	18.1575	71.003.618
de las que Administraciones Públicas	242.366	785.475	831.423	16.350	14.556	60.840	33.108	67.127	18.1575	2.232.820
Mercado monetario	1.037.256	312.545	811.967	306	0	0	0	0	3.1961	2.194.035
de las que Administraciones Públicas	72.857	292.398	809.840	306	0	0	0	0	0	1.175.401
Mercado de capitales	1.771.396	647.316	1.296.524	1.820.211	1.455.088	923.467	1.077.649	4.514.224	10.278	13.516.152
de las que Administraciones Públicas	0	3.865	826.304	732.243	155.376	130.231	553.355	3.337.239	0	5.738.613
Otros activos	1.534.302	0	0	0	0	0	0	0	12.189.273	13.723.575
Total activo	16.956.098	23.143.049	34.996.936	2.948.463	2.029.677	1.363.842	1.314.300	5.271.928	12.413.087	100.437.380
Recursos de clientes	10.652.115	8.739.288	16.889.124	3.940.696	3.503.515	1.540.488	542.923	5.433.661	0	51.241.810
Mercado monetario	6.394.683	1.850.243	3.12.255	29.419	300.000	4.092.752	54.097	0	1.588	13.035.037
Mercado de capitales	2.454.078	6.119.611	4.928.928	3.577.855	1.649.679	1.690.004	2.238.491	2.703.783	0	25.362.430
Otros pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	10.798.104	10.798.104
Total pasivo	19.500.876	16.709.142	22.130.308	7.547.970	5.453.194	7.323.244	2.835.511	8.137.445	10.799.692	100.437.380
Derivados de cobertura	2.376.721	5.322.460	(1.553.871)	(984.665)	(2.419.228)	(2.284.277)	(459.463)	2.322	0	0
Gap de tipos de interés	(168.057)	11.756.367	11.312.757	(5.584.172)	(5.842.745)	(8.243.679)	(1.980.674)	(2.863.194)	1.613.396	0

La sensibilidad del margen financiero y del valor neto patrimonial, en términos relativos ésta última, ante una variación positiva de 100 puntos básicos (1%) en los tipos de interés de la divisa euro es de +37,6 millones de euros y de un -5,86% respectivamente. La sensibilidad del margen financiero y del valor neto patrimonial, en términos relativos ésta última, ante una variación negativa de 100 puntos básicos (1%) en los tipos de interés de la divisa euro es de +6,9 millones de euros y de un +8,31% respectivamente.

Riesgo de liquidez

Es el riesgo de que una entidad encuentre alguna dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

El Consejo de Administración establece límites relacionados con el nivel mínimo de recursos líquidos a mantener o el de la situación de endeudamiento estructural. Por ello, se realiza un seguimiento y control diario de la evolución de los activos líquidos y se mantiene una cartera diversificada de los mismos. También se realizan proyecciones anuales para anticipar necesidades futuras. Paralelamente, se realiza un análisis de las diferencias entre entradas y salidas de fondos en un horizonte de corto, medio y largo plazo, mediante una matriz de vencimientos tomando como referencia los períodos que resten entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha contractual de vencimientos de los activos y pasivos.

Para la confección de esta matriz se parte de la consideración de los vencimientos contractuales (en el caso de los activos y pasivos que impliquen pagos escalonados, se



ha entendido por plazo de vencimiento el tiempo que transcurre entre la fecha de 31 de diciembre de 2011 y la fecha de vencimiento de cada pago).

A 31 de diciembre de 2011, dicha matriz presenta el siguiente perfil:

Gap de liquidez (en miles de euros)

31.12.2011	Hasta 1 mes	Entre 1 y 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Subtotal	Sin Vencimiento Definido	Total
Inversión crediticia	4.335.561	5.907.057	13.982.418	20.376.612	26.220.395	70.822.043	18.1576	71003.618
de los que Administraciones Públicas	151.763	245.914	975.435	445.529	232.604	2.051.245	18.1576	2.232.820
Mercado monetario	1037.256	312.545	811.967	306	0	2.162.075	31961	2.194.035
de los que Administraciones Públicas	72.857	292.398	809.840	306	0	1.175.401	0	1.175.401
Mercado de capitales	1765.559	459.774	1328.944	5.404.847	4.546.750	13.505.873	10.278	13.516.152
de los que Administraciones Públicas	0	3.865	826.304	157.1205	3.337.239	5.738.613	0	5.738.613
Otros activos	1534.302	0	0	0	0	1534.302	12.189.274	13.723.575
Total activo	8.672.678	6.679.375	16.123.329	25.781.765	30.767.145	88.024.292	12.413.088	100.437.380
Recursos de clientes	5.360.060	4.918.577	18.086.693	12.243.543	632.938	51241810	0	51241810
Mercado monetario	6.398.555	1846.371	312.255	4.476.267	0	13.033.449	1588	13.035.037
Mercado de capitales	1029.485	2.214.622	4.196.751	11776.349	6.145.224	25.362.430	0	25.362.430
Otros pasivos	0	0	0	0	0	0	10.798.104	10.798.104
Total pasivo	22.788.100	8.979.570	22.595.699	28.496.158	6.778.162	89.637.689	10.799.692	100.437.380
Gap de liquidez	(14.115.422)	(2.300.194)	(6.472.370)	(2.714.393)	23.988.982	(1.613.397)	1.613.397	0

Tradicionalmente, en este análisis los tramos a muy corto plazo presentan necesidades de financiación porque recogen los vencimientos continuos del pasivo a corto plazo que en la actividad típicamente bancaria presenta una rotación mayor que los activos, pero que al renovarse continuamente acaban, de hecho, cubriendo dichas necesidades e incluso incorporando un crecimiento de los saldos vivos.

Durante el 2008, el gobierno de España puso en marcha una serie de medidas para favorecer la financiación de la economía española. Dentro de este conjunto de medidas, Banco Sabadell y Banco Guipuzcoano recibieron avales del estado para operaciones de financiación por un importe total de 5.313 millones de euros y 688 millones de euros respectivamente. El plazo para utilizar el aval finalizaba el 31 de diciembre de 2010, pero con fecha 10 de junio de 2011 el Tesoro Español decidió prolongar hasta el 30 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 respectivamente, el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval. Banco Guipuzcoano realizó en noviembre de 2009 una emisión de deuda de obligaciones simples con aval del estado por un importe de 400 millones y Banco Sabadell ha realizado por primera vez en diciembre de 2011 una emisión de deuda de bonos simples con aval del estado por un importe de 1.500 millones que mantiene retenida en cartera. A la fecha de registro del presente programa ni Banco Sabadell ni Banco Guipuzcoano disponen de los citados avales ya que no fueron renovados el pasado 31 de diciembre de 2011.

A continuación se detalla la estructura de financiación del balance del Grupo a 31 de diciembre de 2011:

En miles de euros

Estructura de financiación			
Necesidades de financiación estables	Importe	Fuentes financiación estables	Importe
Crédito a la clientela	58.856.909	Cuentas corrientes*	14.560.968
Préstamos titulizados	10.150.163	Cuentas de ahorro*	3.374.538
Fondos específicos	1.532.895	Depósitos a plazo*	32.572.410
Activos adjudicados	4.006.000	Total	50.507.916
Total	74.545.967	Bonos y cédulas hipotecarios	12.297.450
Participaciones	696.934	Participaciones Cédulas territoriales	0
		Deuda senior	1.999.417
		Emisiones avaladas por el Estado	400.000
		Subordinadas, preferentes y convertibles	2.825.806
		Otros instrumentos financieros a M y LP	321.663
		Titulizaciones vendidas a terceros	1.665.646
		Otra financiación con vencimiento residual > 1 año	2.293
		Financiación mayorista a largo plazo**	19.512.275
		Patrimonio neto	5.934.144
Total necesidades de financiación estables	75.242.901	Total fuentes financiación estables	75.954.335

* No se incluyen saldos frente a las administraciones públicas

** No se considera emisiones propias retenidas en cartera e incluye emisiones al público en general

El detalle por vencimientos de la financiación mayorista a largo plazo, sin considerar emisiones propias retenidas en cartera e incluyendo emisiones al público general, a 31 de diciembre de 2011 es el siguiente:

En miles de euros

	2012	2013	2014	> 2014
Bonos y cédulas hipotecarios	1.587.950	2.890.300	926.800	6.892.400
Cédulas territoriales	-	-	-	-
Deuda senior	1.624.750	299.667	-	75.000
Emisiones avaladas por el Estado	400.000	-	-	-
Subordinadas, preferentes y convertibles	30.000	961.106	50.000	1.784.700
Otros instrumentos financieros a M y LP	230.000	-	70.000	21.663
Titulizaciones vendidas a terceros	365.333	316.023	263.600	720.689
Otra financiación con vencimiento residual > 1 año	-	2.293	-	-
Total	4.238.033	4.469.389	1.310.400	9.494.452

Valoración de las necesidades de liquidez y política de financiación

Desde el inicio de la crisis financiera en 2007, la política de financiación de Banco Sabadell se ha enfocado en generar gap de liquidez del negocio comercial, reducir la financiación total en mercados mayoristas e incrementar la posición de liquidez del banco. Concretamente a 31 de diciembre de 2011 los activos líquidos en valor efectivo ascienden a 11.413 millones de euros (10.386 millones de euros a 31 de diciembre de 2010).

A 31 de diciembre de 2011, Banco Sabadell tenía unos vencimientos de deuda mayorista durante 2012 de 3.811 millones de euros. En línea con la estrategia de financiación seguida desde 2007, se prevé refinanciar estos vencimientos de deuda principalmente a través del gap de liquidez generado por el banco, y en menor medida a través de emisiones puntuales en los mercados de deuda mayorista. En el caso de que

Banco Sabadell no emitiera en los mercados de capitales, la liquidez en forma de activos líquidos es suficiente para cubrir estos vencimientos.

(vii) Riesgo de cambio

Este riesgo surge como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio entre las monedas. La posición estructural en divisas se ha mantenido estable a lo largo de 2011 y corresponde a las inversiones permanentes en oficinas y filiales en el extranjero.

La posición en divisas es poco significativa y generalmente está motivada por la facilitación de la operativa con clientes.

(viii) Riesgo de solvencia, mayores requerimientos de capital

Este riesgo se origina como consecuencia de que la entidad pueda no tener suficientes recursos propios para absorber las pérdidas esperadas que se deriven de su exposición en balance y fuera de balance.

A continuación se incluye un cuadro de la gestión de capital:

En miles de euros

	Ratio - impacto ampliación (*)	2011	2010	% 11/10
Recursos core capital	-	5.061.309	4.963.433	2,0
Core capital (%)	10,62	9,01	8,20	
Capital principal (Real Decreto-Ley 2/2011)	10,17	8,57	7,91	
Recursos de primera categoría	-	5.582.020	5.662.923	(1,4)
Tier I (%)	11,55	9,94	9,36	
Recursos de segunda categoría	-	567.164	1.041.663	(45,6)
Tier II (%)	-	1,01	1,72	
Base de capital	-	6.149.184	6.704.586	(8,3)
Recursos mínimos exigibles	-	4.493.377	4.842.011	(7,2)
Excedente de recursos	-	1.655.807	1.862.575	(11,1)
Ratio BIS (%)	12,55	10,95	11,08	(1,2)
Activos ponderados por riesgo (RWA)	-	56.167.208	60.525.138	(7,2)

Datos cuentas anuales consolidadas y auditadas 2011

(*) A efectos meramente ilustrativos, los datos son una estimación del impacto de la Ampliación de Capital (ver 20.1 del Documento de Registro) en los ratios de Core Capital, Capital principal (Real Decreto-Ley 2/2011), Tier I y Ratio BIS del Banco, tomando como referencia los datos a 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta el resultado de la Oferta Pública de Venta y Suscripción liquidada en marzo de 2012 y, asumiendo que todas las demás circunstancias del Banco permanecen inalteradas.

(ix) Riesgo operacional

El riesgo operacional surge ante la eventualidad de sufrir pérdidas por falta de adecuación o fallos en procesos, personal, sistemas internos o bien por acontecimientos externos imprevistos.

La gestión efectiva del riesgo operacional está descentralizada en los distintos gestores de proceso repartidos por toda la organización. Dichos procesos se hallan, todos ellos, identificados en el mapa de procesos corporativo, que facilita la integración de la información según la estructura organizativa. El grupo cuenta con una unidad central

información según la estructura organizativa. El grupo cuenta con una unidad central especializada en la gestión de riesgo operacional cuyas funciones principales son las de coordinar, supervisar e impulsar tanto la identificación como la valoración y la gestión de los riesgos que llevan a cabo los gestores de proceso, sobre la base del modelo de gestión adoptado.

(x) Riesgo reputacional

El riesgo reputacional se deriva de la percepción que tienen del banco los distintos grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas, o entorno local) con los que se relaciona en el desarrollo de su actividad. Se incluyen, entre otros aspectos jurídicos, económico-financieros, éticos, sociales y ambientales.

(xi) Banco Sabadell está expuesto a la deuda soberana

Con respecto a los valores representativos de deuda, incorporados en la cartera de activos financieros disponibles para la venta, y mantenidos en deuda pública, a 31 de diciembre de 2011, 7.697.111 miles de euros, que supone el 63% de la cartera de valores del banco, están posicionados en Administraciones Públicas españolas, y 110.001 miles de euros se mantienen en Administraciones Públicas no residentes. En cuanto a éstas últimas el grupo mantiene posiciones con Portugal, Irlanda, Marruecos y Andorra por importes de 56.411, 40.840, 1.180 y 11.570 miles de euros respectivamente.

(xii) Impacto Real Decreto-ley 2/2012 de Sanearamiento del Sector Financiero

El importe necesario de provisiones a constituir para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el mismo, se estima en unos 1.607 millones de euros. Este importe incluye tanto las provisiones adicionales necesarias para crédito dudoso o subestándar relacionado con la promoción inmobiliaria (476 millones de euros), como para los activos inmobiliarios en balance (731 millones de euros), así como la provisión genérica requerida para el crédito promotor clasificado como en situación normal (400 millones de euros).

Adicionalmente, la nueva normativa también supondrá unos requerimientos de capital adicionales de unos 789 millones de euros, por los que el banco ya cuenta con un excedente de recursos propios suficiente para cubrirlos y que se ve reforzado con la ampliación de capital de 903 millones de euros.

(xiii) Calificaciones de las agencias de rating. Ver apartado 1(ii) anterior

3) Balance consolidado de los ejercicios 2011 y 2010.

Resumen del Balance de situación consolidado auditado del Grupo Banco Sabadell a 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2011, según la Circular 4/2004, modificada por la Circular 6/2008 (de 26 de noviembre), la Circular 2/2010 (de 27 de enero), la Circular 3/2010 (de 29 de junio) y la Circular 8/2010 (de 30 de diciembre), de Banco de España.

ACTIVO - Grupo Banco Sabadell	31/12/2011	31/12/2010	Variación
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	1.290.678	1.253.600	2,96%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN, DERIVADOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2.273.131	1.962.652	15,82%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	13.268.170	10.830.629	22,51%
Valores representativos de deuda	12.090.847	9.762.889	23,84%
Instrumentos de capital	1.177.323	1.067.740	10,26%
INVERSIONES CREDITICIAS	76.282.944	76.725.432	-0,58%
Depósitos en entidades de crédito	3.628.914	2.744.614	32,22%
Crédito a la clientela	72.654.030	73.980.818	-1,79%
Valores representativos de deuda	0	0	0,00%
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	0	0	0,00%
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURA	0	0	0,00%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	530.881	351.914	50,86%
PARTICIPACIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS	694.957	811.497	-14,36%
PARTICIPACIONES EN ENTIDADES MULTIGRUPO	1.977	1.995	-0,90%
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	162.735	183.051	-11,10%
ACTIVO MATERIAL	1.106.881	1.081.549	2,34%
ACTIVO INTANGIBLE	1.022.161	831.301	22,96%
OTROS ACTIVOS	1.564.081	1.468.831	6,48%
EXISTENCIAS	2.238.784	1.596.758	40,21%
TOTAL ACTIVO	100.437.380	97.099.209	3,44%

PASIVO - Grupo Banco Sabadell	31/12/2011	31/12/2010	Variación
CARTERA DE NEGOCIACIÓN Y DERIVADOS	2.011.411	1.716.500	17,18%
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PERDIDAS Y GANANCIAS	0	0	0,00%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	91.586.490	88.710.738	3,24%
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	12.169.508	10.333.988	17,76%
Depósitos de la clientela	58.444.050	55.092.555	6,08%
Mercado de Capitales	17.643.095	19.507.497	-9,56%
Pasivos subordinados	1.859.370	2.386.629	-22,09%
Otros pasivos financieros	1.470.467	1.390.069	5,78%
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	173.348	177.512	-2,35%
PROVISIONES	350.203	367.662	-4,75%
OTROS PASIVOS	381.784	438.254	-12,89%
TOTAL PASIVO	94.503.236	91.410.666	3,38%
INTERESES MINORITARIOS	47.212	33.866	39,41%
AJUSTES POR VALORACIÓN	-389.228	-323.735	20,23%
FONDOS PROPIOS	6.276.160	5.978.412	4,98%
TOTAL PATRIMONIO NETO	5.934.144	5.688.543	4,32%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	100.437.380	97.099.209	3,44%

CUENTAS DE ORDEN	31/12/2011	31/12/2010	Variación
RIESGOS CONTINGENTES	8.347.022	8.310.022	0,45%
COMPROMISOS CONTINGENTES	11.657.865	16.133.441	-27,74%
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	20.004.887	24.443.463	-18,16%

Importes en miles de euros.

3) Cuenta de resultados consolidada de los ejercicios 2011 y 2012

Resumen de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada auditada del Grupo Banco Sabadell a 31 de Diciembre de 2010 y 31 de Diciembre de 2011, según la Circular 4/2004 modificada por la Circular 6/2008 (de 26 de noviembre), la Circular 2/2010 (de 27 de enero), la Circular 3/2010 (de 29 de junio) y la Circular 8/2010 (de 30 de diciembre), de Banco de España.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS - Grupo Banco Sabadell	31/12/2011	31/12/2010	Variación
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	3.394.082	2.644.787	28,33%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-1.856.819	-1.185.671	56,60%
MARGEN DE INTERESES	1.537.263	1.459.116	5,36%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	8.752	16.282	-46,25%
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	37.650	70.867	-46,87%
COMISIONES NETAS	573.593	516.462	11,06%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	271.246	204.065	32,92%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	69.999	58.655	19,34%
OTROS PRODUCTOS Y CARGAS DE EXPLOTACION	8.219	5.892	39,49%
MARGEN BRUTO	2.506.722	2.331.339	7,52%
GASTOS DE PERSONAL	-742.600	-679.721	9,25%
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	-402.491	-356.334	12,95%
AMORTIZACION	-130.921	-158.980	-17,65%
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	-13.997	5.318	-363,20%
PERDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	-634.524	-505.761	25,46%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	582.189	635.861	-8,44%
PERDIDAS POR DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS (NETO)	-377.388	-446.345	-15,45%
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA			8,09%
NO CLASIFICADOS POR OPERACIONES INTERRUMPIDAS	-23.007	-21.286	
PLUSVALIAS POR VENTA DE ACTIVOS	5.672	296.111	-98,08%
RESULTADO DE LAS OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO DE IMPUESTOS)	0	0	0,00%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	48.406	-81.419	-159,45%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	235.872	382.922	-38,40%
Resultado atribuido a intereses minoritarios	3.970	2.882	37,75%
BENEFICIO ATRIBUIDO AL GRUPO	231.902	380.040	-38,98%

Importes en miles de euros.

RATIOS (%) - Grupo Banco Sabadell	31/12/2011	31/12/2010	Variación
CORE CAPITAL	9,01	8,2	9,88%
TIER I	9,94	9,36	6,20%
TIER II	1,01	1,72	-41,28%
RATIO BIS	10,95	11,08	-1,17%
RATIO DE MOROSIDAD	5,95	5,01	18,76%
RATIO DE COBERTURA DE DUDOSOS	48,5	56,6	-14,31%
RECURSOS DE PRIMERA CATEGORÍA (en miles de euros)	5.582.020	5.662.923	-1,43%
RECURSOS DE SEGUNDA CATEGORÍA (en miles de euros)	567.164	1.041.663	-45,55%

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

1.1 Riesgos de mercado

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, es posible que sean negociados a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

1.2 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a los bonos simples del Emisor):

RATINGS Agencia de calificación	Largo Plazo	Perspectiva	Watch	Corto plazo	Fecha última revisión
Fitch Ratings España SAU	BBB+	No aplica	Negativo	F2	Diciembre '11
Moody's Investors Service España S.A.	A3	No aplica	Negativo	Prime 2	Febrero '12
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BBB-	No aplica	Negativo	A3	Febrero '12

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banco Sabadell a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Banco Sabadell.

1.3 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en mercados regulados de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

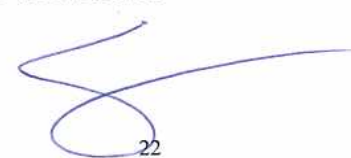
1.4 Riesgo de crédito

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

1.5 Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

1.6 Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales



En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valores:

- a) Los Bonos y Obligaciones simples y los Bonos y Obligaciones estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.
- b) Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y no gozarán de preferencia entre ellos.
- c) Las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento de Banco Sabadell y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial que pueda ser emitida por Banco Sabadell en el futuro.
- d) En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen, y gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante “Ley Concursal”)
- e) Los Bonos Hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.



- f) Los tenedores de Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Banco Sabadell” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

1.7 Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Sabadell para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

1.8 Riesgo de pérdida de principal para los Bonos y Obligaciones Estructurados

Los Bonos y Obligaciones Estructurados descritos en el Anexo VI de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información de la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé Director Financiero Adjunto de Banco de Sabadell, S.A., en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2012, y en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Banco Sabadell**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores cuyo formato se ajusta al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/ oferta

No aplica

3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Sabadell y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios del Banco Sabadell.

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro del Folleto en la CNMV (0,014% sobre el nominal emitido, con un máximo de 42.254,71€)	42.254,71 €
Tasas AIAF (0,005% sobre el nominal emitido,	55.000 €

con un máximo de 55.000€)	
---------------------------	--

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estarán sujetas a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

Concepto	Vencimiento <18 meses	Vencimiento >18 meses
Tasas CNMV supervisión cotización a AIAF (*)	0,01 por mil	0,03 por mil
Estudio y registro en AIAF (**)	0,01 por mil	0,01 por mil
Tasa alta en Iberclear	500 Euros	500 Euros

(*) Con límite de 9.742,84 euros.

(**) Con un máximo de 55.000 euros.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples, Subordinados o Estructurados, Obligaciones Simples, Subordinadas, Subordinadas Especiales o Estructurados, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios y Cédulas Hipotecarias. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrá superar los 10.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el **Anexo VII** del Folleto Base, en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV.

- 4.1.1 Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- 4.1.2 Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas se recogen en el Anexo I del presente Folleto Base.

- 4.1.3 Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas especiales se recogen en el Anexo II del presente Folleto Base.
- 4.1.4 Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias se recogen en el Anexo III del presente Folleto Base.
- 4.1.5 Bonos Hipotecarios: Los Bonos Hipotecarios se recogen en el Anexo IV del presente Folleto Base.
- 4.1.6 Cédulas Territoriales: Las Cédulas Territoriales se recogen en el Anexo V del presente Folleto Base.
- 4.1.7 Bonos y Obligaciones Estructurados: Los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Anexo VI del Presente Folleto Base.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados organizados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.



4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base podrán estar representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, según se establezca en las Condiciones Finales. Aquellos valores que vayan a ser admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales españoles, estarán representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios oficiales españoles y/o mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

En el caso de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales españoles la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes.

Asimismo el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream según lo especificado en las "Condiciones Finales"

En el caso de valores únicamente admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base se situarán a efectos de prelación en el siguiente orden y, en su caso, gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

4.5.1 Bonos y Obligaciones Simples y Bonos y Obligaciones Estructurados

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los

valores, las emisiones de deuda simple y estructurada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Sabadell por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Sabadell, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("**Ley Concursal**"), en su versión vigente en cada momento.

4.5.2 Bonos y Obligaciones Subordinadas

El Orden de Prolación de las Obligaciones Subordinadas se recoge en el Anexo I del presente Folleto Base.

4.5.3 Obligaciones Subordinadas Especiales

El Orden de Prolación de las Obligaciones Subordinadas especiales se recoge en el Anexo II del presente Folleto Base.

4.5.4 Cédulas Hipotecarias

El Orden de Prolación de las Cédulas Hipotecarias se recoge en el Anexo III del presente Folleto Base.

4.5.5 Cédulas Territoriales

El Orden de Prolación de las Cédulas Territoriales se recogen en el Anexo V del presente Folleto Base.

4.5.6 Bonos Hipotecarios

El Orden de Prolación de los Bonos Hipotecarios se recoge en el Anexo IV del presente Folleto Base.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores

cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una Entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta (Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles), que se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

Los titulares de bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, según lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente, teniendo en dicho caso los titulares de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales o Bonos Hipotecarios derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Las emisiones del presente Programa no podrán tener rendimientos negativos salvo las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

El rendimiento de los valores no participativos a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera

creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las "Condiciones Finales", de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.



Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

(A) Emisiones del grupo A, B y C:

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo.

(B) Normas comunes para la determinación de los rendimientos

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indexe la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:



- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique otra base en las "Condiciones Finales".
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales".

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil el reembolso, del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 años de su vencimiento y el pago de sus intereses a los 5 años.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Banco Sabadell, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las "Condiciones Finales" se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Sabadell como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Sabadell ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Sabadell, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la

aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores realizadas al amparo del presente Folleto Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, a excepción de lo indicado en el Anexo II y Anexo VI para las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados respectivamente.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto Base se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez o anticipadamente, mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de los valores en autocartera. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 50 años, salvo para las Obligaciones Subordinadas Especiales que podrán ser perpetuas.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso distinto, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales".

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación,
- (iv) el Precio de Amortización, y
- (v) el importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.



La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos:

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro y el título físico si fuera el caso.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En el caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales y los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V y Anexo VI, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo

Interés efectivo previsto para el suscriptor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

Interés efectivo previsto para el Emisor

A la fecha de registro del Folleto Base, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada emisión será especificado convenientemente en las "Condiciones Finales" que se depositarán en la CNMV, para cada una de las emisiones al amparo del Folleto Base.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de ingresos netos con el flujo de pagos. El flujo de ingresos netos responde al precio de emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de la emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc.), detallados para cada emisión en las "Condiciones Finales". El cálculo de la TIR se realizará utilizando la siguiente expresión:

$$P_0 - G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}} \text{ donde:}$$

P_0 = Precio de Emisión del valor

G = Gastos de Emisión

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
- n = Número de flujos de la Emisión
- $Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10 Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas y Obligaciones Subordinadas Especiales y Bonos y Obligaciones Estructurados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y modificado, entre otros extremos, en relación con la convocatoria de la junta general de socios, por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, a medida que vayan recibiendo los valores, en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta, que se regirá por el siguiente reglamento:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

Artículo 1. Con la denominación "SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS) DE LA ____ (nº de la Emisión) ____ EMISIÓN DE OBLIGACIONES (BONOS) ____ (año de la Emisión) ____ DE BANCO DE SABADELL, S.A.", queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones (Bonos) emitidas por Banco Sabadell.

Artículo 2. El Sindicato durará mientras subsistan las(-os) referidas(-os) Obligaciones (Bonos), extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizados y reembolsados los títulos.

Artículo 3. El domicilio del Sindicato se fija en Sabadell, Plaza Sant Roc, número 20.

Artículo 4. El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas).
- b) Al Comisario.

El órgano supremo de representación del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas) es la Asamblea General de Obligacionistas (Bonistas).

La Asamblea de Obligacionistas (Bonistas) podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las (-os) Obligaciones (Bonos). En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas (Bonistas), interesen a éstos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6. La Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas (Bonistas), destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, en su caso, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea con asistencia de los Obligacionistas (Bonistas) que representen dos terceras partes de los Bonos en circulación, tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, vincularán a todos los Obligacionistas (Bonistas), incluso a los no asistentes o disidentes.

Cuando no se lograra la asistencia de las dos terceras partes de los Obligacionistas (Bonistas) de las(-os) Obligaciones (Bonos) en circulación, podrá ser convocada nuevamente la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas (Bonistas) en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en los mismos casos que establece la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. Será de aplicación el Capítulo IV, Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria y competencia de la Asamblea de Bonistas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010.



* * *

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las "Condiciones Finales" de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas / Bonos, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento de un Programa de Oferta de Valores no Participativos 2012 cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 14 de abril de 2011.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 23 de febrero de 2012, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Emisión de Valores No Participativos 2012 por un importe nominal máximo de 10.000.000.000 euros o su importe equivalente.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo VII** del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12 Fecha de emisión

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Sin embargo, respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas y las Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente anexo del presente Folleto.

4.14 Fiscalidad de los valores

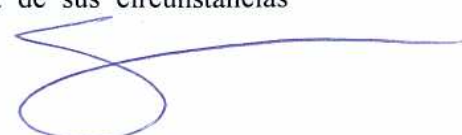
Información sobre los impuestos sobre la renta retenidos en origen

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación del Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales) de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto del Programa consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.



4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y deberán integrarse en la base imponible del ahorro, gravándose en los períodos impositivos 2012 y 2013, al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros) sin reducción alguna en función del período de generación de la renta.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional trigésima quinta de la Ley del IRPF, y en la Disposición Adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, introducidas ambas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 21%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España, en la medida en que la colocación de dichos valores se realice fuera de España, en algún otro país de la OCDE, de acuerdo con los criterios expresados por la Dirección General de Tributos en respuesta a la consulta de fecha 27 de julio de 2004.

Impuesto sobre el Patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, con efectos para los ejercicios 2011 y 2012 las personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (IP) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para los ejercicios 2011 y 2012, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran emisiones realizadas al amparo del Folleto Base y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar el valor de los títulos que posean a 31 de diciembre de cada año.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

4.14.2 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión y amortización de estos activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. Dicho artículo ha sido objeto de modificación por el artículo 4 del Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, con el fin de ampliar el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 21% sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las

normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 21%.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, y con efectos para los ejercicios 2011 y 2012 están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2012 entre el 0,2% y el 2,5%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Sabadell, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del programa de oferta objeto del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas

Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto Base en la web del Banco Sabadell, una vez inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso (para emisiones dirigidas a inversores cualificados o que de cualquier otra forma no constituyan una Oferta Pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores) o al Período de Suscripción (para emisiones dirigidas al público en general) y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Anexo VII** el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto Base. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo del programa será de diez mil millones de euros (Eur 10.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas "Condiciones Finales" o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las

Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo en la web del Banco Sabadell, una vez inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Fecha o período de suscripción

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Lugar de suscripción

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, se especificará convenientemente en las "Condiciones Finales".

En las emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- En el caso de clientes institucionales la contratación podrá hacerse directamente por teléfono con el Banco. Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por fax, al inversor la confirmación de la contratación realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción.
- En el caso de clientes minoristas podrán realizarlo personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: Sabadell Atlántico, Banco Herrero y Solbank), Banco Urquijo Sabadell Banca Privada S.A.¹ y Banco Guipuzcoano S.A.¹ dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Asimismo, Banco CAM S.A. podrá actuar como entidad colocadora. Como documento acreditativo se entregará copia de la solicitud de suscripción en el mismo momento.

¹ A 23 de febrero de 2012 en la reunión del Consejo de Administración se ha acordado la fusión por absorción por parte de Banco de Sabadell, S.A. de las entidades de Banco Guipuzcoano, S.A., Banco Urquijo Sabadell Banca Privada, S.A., Bansabadell Professional, S.A.U. y Axel Group, S.L.U., operaciones que se espera se produzcan durante el segundo trimestre de 2012.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar directamente a través de tales entidades, o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores, no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, cada Entidad Aseguradora o Colocadora de que se trate podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las "Condiciones Finales" la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación. Así mismo estas aplicaran la normativa MIFID.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

- 5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

Salvo que otra cosa se establezca en las "Condiciones Finales", no existirá la posibilidad de reducir las solicitudes de suscripción.

- 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a mil (1.000) euros, o cifra equivalente en caso

de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cincuenta mil (50.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

En las emisiones que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a 1.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, una vez deducidas, en su caso, las respectivas comisiones de colocación y aseguramiento, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Barcelona) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las "Condiciones Finales" se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al Folleto Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando la duración del período de suscripción exceda de dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista se le entregará al inversor una copia del resumen del presente folleto con anterioridad al momento de la suscripción. Una copia del resumen firmado en todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. Una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su

validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o hasta la entrega de los títulos físicos según sea el caso.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Sociedad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores (en este caso sólo en valores representados mediante anotaciones en cuenta) en la entidad del grupo a través de la cual se realice la suscripción procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando la duración del período de suscripción exceda de dos semanas. En el caso de valores representados mediante títulos físicos, estos podrán estar depositados en la Sociedad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Sociedad Emisora, hará entrega de los boletines de suscripción o resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la

entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes. No obstante, con carácter general las ofertas de emisiones perpetuas sólo podrán dirigirse a inversores cualificados.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a inversores minoristas y se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, y medios electrónicos como el correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación, en su caso.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.



El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en el Anexo II y Anexo VI del presente Folleto. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Comisiones y gastos para el suscriptor

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción y la amortización de los valores estará libre de comisiones y gastos para el inversor. Sólo se cobrarán al inversor las comisiones en concepto de administración y custodia de los valores.

Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Banco Sabadell como Entidad Emisora, sin coste para el inversor."

Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Sociedad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo

cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, si las hubiere, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

Está previsto que el Agente de Pagos sea Banco Sabadell, salvo que en las "Condiciones Finales" se nombre a otra entidad como Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo, se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión, las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de aseguramiento se ajustarán proporcionalmente al importe finalmente suscrito.



5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

La fecha del contrato de aseguramiento que se firme con las Entidades Aseguradoras, de existir éstas, se especificará en las "Condiciones Finales".

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2012, al amparo de la autorización concedida por la Junta General ordinaria de Accionistas de 14 de abril de 2011, para Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, se podrá solicitar la admisión a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en mercados regulados de la Unión Europea.

Las emisiones dirigidas a minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

El mercado o mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las "Condiciones Finales".

Se solicitará la inclusión en el registro contable de Iberclear de las emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso establecido en las "Condiciones Finales".

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la emisión, permanencia y exclusión de los valores de los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados regulados de la Unión Europea, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. En caso de cotizar en un mercado regulado no español de la UE el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las "Condiciones Finales".

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el grupo Banco Sabadell son los siguientes:



Emisión	ISIN	Fecha Emisión	Importe Vivo*	Vencimiento	Cupón Actual (%)*
Bonos Simples Febrero 2012	ES0313860332	27/02/2012	500.000.000	27/08/2013	4,200
Cédulas Hipotecarias I/2012	ES0413860281	16/02/2012	1.200.000.000	16/02/2015	3,625
Cédulas Territoriales I/2011	ES0413860273	29/12/2011	500.000.000	29/12/2014	4,500
Emisión Bonos Garantizados por la Administración del Estado I/2011	ES0313860324	22/12/2011	1.500.000.000	22/12/2014	5,440
Cédulas Hipotecarias BEI V/2011	ES0413860265	12/12/2011	150.000.000	12/12/2021	4,002
Bonos Simples Septiembre 2011	ES0313860316	29/09/2011	600.000.000	29/03/2013	4,250
Cédulas Hipotecarias BEI IV/2011	ES0413860257	13/07/2011	50.000.000	13/07/2021	3,857
Cédulas Hipotecarias BEI III/2011	ES0413860240	07/06/2011	200.000.000	07/06/2019	3,184
Obligaciones Subordinadas I/2011	ES0213860069	25/02/2011	40.400.000	25/02/2021 ²	5,014
Cédulas Hipotecarias I/2011	ES0413860232	11/02/2011	1.200.000.000	11/02/2013	4,500
CEDULA BEI I 2011 (B. Guipuzcoano)	ES0413580020	19/01/2011	100.000.000	19/01/2019	3,963
Cédulas Hipotecarias BEI I/2011	ES0413860224	11/01/2011	100.000.000	11/01/2019	3,876
Cédulas Hipotecarias BEI IV/2010	ES0413860216	10/12/2010	150.000.000	10/12/2020	3,252
Cédulas Hipotecarias III/2010	ES0413860208	10/09/2010	1.000.000.000	10/09/2012	3,250
Obligaciones Simples I/2010	ES0313860274	02/08/2010	22.000.000	02/08/2012	3,325
Cédulas Hipotecarias II/2010	ES0413860190	30/06/2010	500.000.000	30/06/2013	2,423
Obligaciones Subordinadas I/2010	ES0213860051	26/04/2010	500.000.000	26/04/2020	6,250
Cédulas Hipotecarias I/2010	ES0413860182	20/01/2010	1.000.000.000	20/01/2014	3,125
Bonos Simples I/2009 con Aval Estado (B. Guipuzcoano)	ES0313580138	30/11/2009	400.000.000	30/11/2012	2,375
CEDULAS TDA 17 (B. Guipuzcoano)	ES0316989005	23/09/2009	300.000.000 ³	23/09/2013	3,125
Cédulas Hipotecarias BEI V/2009	ES0413860174	10/09/2009	150.000.000	18/09/2018	1,762
Cédulas Hipotecarias BEI IV/2009	ES0413860166	24/07/2009	200.000.000	31/07/2017	2,438
Cédulas Hipotecarias BEI III/2009	ES0413860158	17/07/2009	50.000.000	17/07/2012	3,115
Obligaciones Simples II/2009	ES0313860233	22/05/2009	750.000.000	22/05/2012	4,375
Cédulas Hipotecarias BEI II/2009	ES0413860141	30/04/2009	100.000.000	08/05/2021	2,094
Cedula hipotecaria singular y nominativa (BEI) (B. Guipuzcoano)	ES0413580004	30/10/2008	100.000.000	30/10/2018	1,170
PITCH-Serie 1 (B. Guipuzcoano)	ES0334699008	20/07/2007	200.000.000 ³	20/07/2022	5,125
Cédulas Hipotecarias II/2007	ES0413860075	20/06/2007	300.000.000	20/06/2017	0,898
TSD I Abril 2007 Simples (B. Guipuzcoano)	ES0213580048	18/04/2007	25.000.000	18/04/2022	1,500
IM CEDULAS 10 (B. Guipuzcoano)	ES0349045007	21/02/2007	200.000.000 ³	21/02/2022	4,500

Cédulas Hipotecarias I/2007	ES0413860067	24/01/2007	1.500.000.000	24/01/2017	4,250
Obligaciones Simples III/2006	ES0213860044	04/10/2006	50.000.000	04/10/2016	1,483
Obligaciones Subordinadas I/2006	ES0213860036	25/05/2006	353.500.000	25/05/2016 ¹	1,814
Cédulas Hipotecarias III/2006	ES0413860059	16/05/2006	120.000.000	16/05/2016	4,250
Cédulas Hipotecarias II/2006	ES0413860042	10/05/2006	300.000.000	10/05/2016	4,125
Obligaciones Sub. Marzo 2006 (B. Guipuzcoano)	ES0213580030	21/03/2006	125.000.000	21/03/2016	1,742
Cédulas Hipotecarias I/2006	ES0413860034	19/01/2006	1.750.000.000	19/01/2016	3,500
Cédulas Hipotecarias I/2005	ES0413860026	15/06/2005	1.500.000.000	15/06/2015	3,250
9ª EMISION Subordinadas (B. Guipuzcoano)	ES0213580022	15/10/2004	50.000.000	15/10/2014	4,200
1ª Emisión Cédulas Hipotecarias	ES0413860000	29/04/2003	1.500.000.000	29/04/2013	4,500
8ª EMISION Subordinadas (B. Guipuzcoano)	ES0213580014	15/02/2002	30.000.000	15/10/2012	4,500

* Datos a 31/3/2012

1 Incorpora una opción de cancelación anticipada trimestral a partir del 25/05/2011 coincidiendo con las fechas de pago de intereses. Previa autorización del Banco de España.

2 Incorpora una opción de cancelación anticipada trimestral a partir del 25/05/2016 coincidiendo con las fechas de pago de intereses. Previa autorización del Banco de España.

3 Cédula Multicidente, el Importe Vivo Indicado corresponde a la parte emitida por Banco Guipuzcoano.

Importes en euros

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista y cuya admisión a cotización se realice, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez. En la realización de sus actividades de contrapartida la entidad de liquidez cumplirá con las dos condiciones siguientes:

- a) Los precios de compra y de venta serán calculados en función de las condiciones del mercado si bien la Entidad de Liquidez podrá decidir los precios de compra o venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. No obstante lo anterior la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos en términos de TIR y nunca será superior al 1% en términos de precios.
- b) En caso de que la Entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso de liquidez.

Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista y que cotizan en la plataforma SEND del Mercado AIAF, el Emisor designará a una Entidad de Liquidez cuyas obligaciones mínimas, descritas en el contrato de liquidez serán las siguientes:

- **Compromiso de liquidez:** las entidades de liquidez se obligarán a introducir órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i) **Horario:** las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
 - ii) **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.

- iii) Horquilla de precios: la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizadas por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- iv) Excepciones: en caso de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor de la última sesión en la que este se haya negociado.

- **Exoneración:** las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar las siguientes:
 - i) cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (ej.: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 - ii) ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 - iii) cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
 - iv) ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.



7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

RATINGS Agencia de calificación	Largo Plazo	Perspectiva	Watch	Corto plazo	Fecha última revisión
Fitch Ratings España SAU	BBB+	No aplica	Negativo	F2	Diciembre '11
Moody's Investors Service España S.A.	A3	No aplica	Negativo	Prime 2	Febrero '12
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited	BBB-	No aplica	Negativo	A3	Febrero '12

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	FITCH	Moody's	Standard & Poor's
Categoría de inversión	AAA	Aaa	AAA
	AA	Aa	AA
	A	A	A
	BBB	Baa	BBB
Categoría Especulativa	BB	Ba	BB
	B	B	B
	CCC	Caa	CCC
	CC	Ca	CC
	C	C	C
	D		D

- FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación BBB+ otorgada al Banco indica una calidad crediticia buena. Indica que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de "grado de inversión".
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A3 otorgada al Banco indica grado mediano-alto y sujeción a un riesgo crediticio bajo.
- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación BBB- otorgada al Banco indica una capacidad adecuada para hacer frente a sus compromisos financieros. Sin embargo, condiciones económicas adversas o cambios en las circunstancias pueden conllevar una menor capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

FITCH	Moody's	Standard & Poor's
F1	Prime-1	A1
F2	Prime-2	A2
F3	Prime-3	A3
B		B
C		C
D		D

Las calificaciones F2, Prime2 y A3 otorgadas al Banco por FITCH, Moody's y Standard & Poor's, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión de la agencia que las proporciona y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones crediticias de cada emisión se incluirán en las "Condiciones Finales" relativas a dicha emisión.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

8. DEFINICIONES

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.



Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indicada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2 significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET2) system*).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.



Firma de la persona responsable del Folleto Base

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en
Barcelona a [•] de abril de 2012.

 D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

ANEXO I

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

2. Factores de riesgo

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y comunes y no gozaran de preferencia entre ellos.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y demás normativa de desarrollo, así como a la Ley 19/2003 de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior modificada parcialmente por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos modificada parcialmente por la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades

supervisadas y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúe detrás de todos los depositarios, acreedores con privilegio y acreedores comunes.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y bonos necesariamente convertibles emitidos o garantizados por el Emisor.

Las emisiones de deuda subordinada que se realicen al amparo del Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Se podrán emitir obligaciones subordinadas por un plazo no inferior a 5 años y no superior a 50 años.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá llevar a cabo la amortización anticipada de los valores de Deuda Subordinada:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por Banco de Sabadell se podrá llevar a cabo a opción del Emisor de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo, si con ello no se ve afectada la solvencia del Emisor y con la autorización previa del Banco de España.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de valores de Deuda Subordinada éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del

registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrán establecer Entidades de Liquidez que se concretarán en las Condiciones Finales de cada Emisión. En tal caso, la/s entidad/es firmará/n un Contrato de Liquidez con el fin de dotar de liquidez a las emisiones, incluyendo las principales cláusulas del mismo en las Condiciones Finales.

En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas a todo el público en general y cuya admisión a cotización se realice en AIAF Mercado de Renta Fija, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en el futuro, se designará siempre una entidad de liquidez.

ANEXO II

OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES



Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

2. Factores de riesgo

RIESGO DE SUBORDINACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS INVERSORES EN CASO DE SITUACIONES CONCURSALES

En caso de producirse una situación concursal de “Banco Sabadell”, las obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con fecha de vencimiento de “Banco Sabadell” y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada especial que pueda ser emitida por Banco Sabadell en el futuro.

RIESGO DE DIFERIMIENTO Y DE PÉRDIDA DE PRINCIPAL PARA LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por “Banco Sabadell” para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo a partir del (i) quinto aniversario de la emisión o en su caso a partir del (ii) décimo aniversario en el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada (y no se haya llevado a cabo la amortización anticipada a opción del Emisor con anterioridad de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008), y previa autorización del Banco de España. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, detrás del resto de créditos subordinados con fecha de vencimiento del Emisor.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. Dicha absorción se realizará sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Emisora,

de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre recursos propios. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, modificada parcialmente por la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por la totalidad del patrimonio del Banco de Sabadell.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas y sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- b) De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor)

pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.

- c) Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizadas para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Sabadell en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y de la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de Entidades de Crédito, tal y como aparece definido en el apartado 4.5 anterior.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante lo anterior el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto pondrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como de los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización.

No será posible la amortización anticipada por parte del suscriptor.

Modalidades de amortización:

1. **A instancias del Emisor:** Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo a partir del (i) quinto aniversario de la emisión o en su caso a partir del (ii) décimo aniversario en el caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada (y no se haya llevado a cabo la amortización anticipada a opción del Emisor con anterioridad de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008), y previa autorización del Banco de España. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.
2. **Por compensación de pérdidas:** El Emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
 - a) Intereses devengados y no pagados correspondientes a la Emisión comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.
 - b) Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados

hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo VII del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados especiales que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados especiales.

ANEXO III

CÉDULAS HIPOTECARIAS



Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos que en cualquier momento consten inscritos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto y no estén afectos a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y Real Decreto 1333/2005, de 11-11-2005 en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos

los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Los préstamos y créditos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera, que reúnan los requisitos de la Sección II de la ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial, de acuerdo con lo señalado en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, se atenderán

como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.1 Plazo valido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejaran de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 50 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias siempre que hubiera transcurrido, al menos, un año desde la emisión de los mismos y por cualquier causa obren en su poder y posesión legítima.

Por lo que se refiere a las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 por 100 de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley deducido el importe del préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por 100 del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de las Cédulas Hipotecarias emitidas excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.



ANEXO IV
BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos Hipotecarios excepto por la específica aplicable a los mismos que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, el Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre; al Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y al Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión así como cualquier información sobre los mismos que resulte relevante.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos y créditos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

Los bienes inmuebles sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los mismos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de los bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los plazos mínimos y máximos de los Bonos Hipotecarios a emitir bajo el Folleto Base son los siguientes: entre 1 y 50 años, todos los posibles.

Por lo que se refiere a los Bonos Hipotecarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan

determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Bonos Hipotecarios éstos se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Bonos Hipotecarios no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

ANEXO V

CÉDULAS TERRITORIALES



Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.3 Representación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales según lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en AIAF mercado de Renta Fija o las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 50 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales siempre que hubiera transcurrido, al menos, un año desde la emisión de los mismos y por cualquier causa obren en su poder y posesión legítima.

Por lo que se refiere a las Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.



De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

ANEXO VI

BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS



Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Estructurados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

2. Factores de riesgo

RIESGOS DE MERCADO

La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Bonos y Obligaciones Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las “Condiciones Finales” de cada emisión y (iii) el Subyacente.

RIESGO DE PÉRDIDA DE PRINCIPAL

Los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden perder valor y los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en dichos valores.

Sólo debe invertirse en los Bonos y Obligaciones Estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los Bonos y Obligaciones Estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente si el valor o el valor medio, según sea aplicable, del Subyacente en la(s) fecha(s) final(es) de valoración es cero. Por lo tanto, una inversión en Bonos y Obligaciones Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión

directa en el Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

RIESGOS GENERALES

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo que se describirán en las “Condiciones Finales” y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, activos e índices de renta fija, certificados, riesgo de crédito de un activo, futuros sobre cualquier activo, índices de precios, Instituciones de Inversión Colectiva). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se especifique en las “Condiciones Finales”. En el caso de que se contemple la amortización por un precio inferior al de emisión, se podrían producir rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de Subyacente del valor, de la evolución del Subyacente y de la liquidación final.

Esta inversión incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En las emisiones dirigidas a inversores minoristas en las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados implícitos.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las “Condiciones Finales” avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente anexo podrá determinarse para cada emisión de cualquiera de las formas que se recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo Banco de Sabadell obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa.

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las "Condiciones Finales", de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de

Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- F. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.



- L. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices (distintos de los activos mencionados en el apartado D).
- M. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

(A) Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

(B) Emisiones de los grupos B, C, D, E, G, H, I, K, L y M

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i)/P_i, 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f)/P_i, 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

(D) Emisiones del grupo J.

En estos supuestos de emisiones ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

(E) Emisiones del grupo N.

En estos supuestos de emisiones se concretarán en las correspondientes "Condiciones Finales".

(F) Normas comunes para la determinación de los rendimientos

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique otra base en las "Condiciones Finales".
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto

Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las “Condiciones Finales”.

NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. A continuación se detallan los diferentes sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración o a ajustes en las valoraciones tomadas de los Activos Subyacentes y las normas que se aplicarán en los supuestos que se definen, salvo que se indiquen otros ajustes en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión.

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo

suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (c) Respecto de activos o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde



se negocie o coteje la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

- (e) Respecto a precios o índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos, cuando dichos precios no estén disponibles.
- (f) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 del presente Anexo VI, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o coteje el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (g) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (h) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o coteje el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- (i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicio de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.
- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas

en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los



Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (c) En el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de

mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el caso de valores indicados al precio o índices de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 del presente Anexo VI, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- (h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la



interrupción del mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

- (i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado. salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (j) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos los valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones

proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- (m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un



Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (n) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que

sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- (b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado al que se refiere dicho índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”



- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$



donde:

$d =$ Valor teórico del derecho

$N =$ N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

$V =$ N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

$C =$ Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

$E =$ Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones

convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- (b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la Entidad Emisora haya devuelto a sus accionistas.

- (c) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

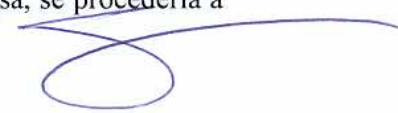
A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

- (a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a



amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de

la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del Emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

* * *

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.



Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

Ver asimismo el apartado 4.7.3 de la Nota de Valores.

4.8.1 Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de Subyacente del valor, así como de la evolución del Subyacente y de la liquidación final.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los Bonos y Obligaciones Estructurados tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las "Condiciones Finales" avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 y 4.9 en la Nota de Valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las "Condiciones Finales" de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a 1 año ni superior a 50 años.

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los supuestos previstos en el apartado 4.7 del presente Anexo.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

ANEXO VII
MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

Banco de Sabadell, S.A.
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo el Folleto Base de
Valores No Participativos 2012, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el día [•] de [•] de 2012.

1. INTRODUCCIÓN

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten.

Las presentes "Condiciones Finales" se complementan con el Folleto Base de Valores No Participativos 2012, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores el día [•] de [•] de 2012, y el Documento de Registro inscrito en la CNMV con fecha 29 de marzo de 2012 y deben leerse en conjunto con los mismos.

2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Sabadell 08201, Plaza Sant Roc, nº 20 y N.I.F. número A08000143 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*], en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas "Condiciones Finales".

D. [*nombre y apellidos*] declara que tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las siguientes "Condiciones Finales" es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

3.1 Emisor: Banco de Sabadell, S.A.

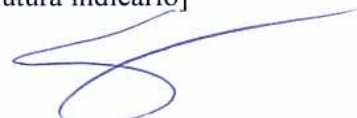
3.2 Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]

3.3 Naturaleza y denominación de los valores:

3.3.1 [Bonos, Obligaciones, Cédulas / en su caso, serie o tramo de la emisión]

3.3.2 [Código ISIN]

3.3.3 [Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura indicarlo]



3.4 Divisa de la emisión: [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]

3.5 Importe nominal y efectivo de la emisión:

3.5.1 Nominal: [Euros] [•]

3.5.2 Efectivo: [Euros] [•]

3.6 Importe nominal y efectivo de los valores / número de valores:

3.6.1 Nominal unitario: [Euros] [•]

3.6.2 Precio de Emisión: [•]%

3.6.3 Efectivo inicial: [Euros] [•] por título

3.6.4 Número de valores:

3.7 Fecha de emisión y suscripción: [•] de [•] de 20[•]

3.8 Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes [•] al [•] de las presentes "Condiciones Finales")

3.9 Fecha de amortización final y sistema de amortización:

3.9.1 [[•] de [•] de 20[•] / Perpetua]

3.9.2 [Importe de amortización]

3.9.3 [Por reducción de nominal]

3.9.4 [Variable (en función de un índice)]

3.9.5 [Otros]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [•] de las presentes "Condiciones Finales".)

3.10 Opciones de amortización anticipada:

3.10.1 Para el emisor: [si / no]

3.10.2 Para el inversor: [si / no]

3.10.3 Obligatoria: [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [•] de las presentes "Condiciones Finales")

3.11 Admisión a cotización de los valores: [Mercado AIAF de Renta Fija / otros mercados]

- 3.12 Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), sita en la Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid o una sociedad que desempeñe funciones similares/ Títulos Físicos]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

- 3.13 Tipo de interés fijo: [N.A./[•%] pagadero [anualmente/ semestralmente/ trimestralmente]
- 3.13.1 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - 3.13.2 Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de 20[•]
 - 3.13.3 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
 - 3.13.4 Fechas de pago de los cupones: [Los [•] de [•]de 20[•], desde el [•] de [•] del año 20[•] hasta el [•] de [•] de 20[•], ambos inclusive]
 - 3.13.5 Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
- 3.14 Tipo de interés variable: [N.A./ [EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [•%] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- 3.14.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
 - 3.14.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [•]
 - 3.14.3 Evolución reciente del subyacente: [•]
 - 3.14.4 Fórmula de Cálculo: [•] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Se indicará todos los cálculos necesarios para el detalle del rendimiento]
 - 3.14.5 Agente de Cálculo: [•]
 - 3.14.6 Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [•]
 - 3.14.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - 3.14.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [•] de [•]de 20[•]]
 - 3.14.9 Fechas de pago de los cupones: [Los [•] de [•]de 20[•], desde el [•] de [•] del año 20[•] hasta el [•] de [•] de 20[•], ambos inclusive]
 - 3.14.10 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
 - 3.14.11 Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]



3.14.12 Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]

3.14.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

3.14.14 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Subyacente.

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

3.14.15 Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Subyacente

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

3.15 Tipo de interés indexado: [N.A./ Detallar]

3.15.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]

3.15.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [•]

3.15.3 Evolución reciente del subyacente: [•]

3.15.4 Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice] [Se indicará todos los cálculos necesarios para el detalle del rendimiento]

3.15.5 Agente de Cálculo: [•]

3.15.6 Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/ rendimientos: [•]

3.15.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]

3.15.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [[•] de [•] de 20[•]]

3.15.9 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

3.15.10 Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]

3.15.11 Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]

3.15.12 Fechas de pago de los cupones: [Los [•] de [•] de 20[•], desde el [•] de [•] del año 20[•] hasta el [•] de [•] de 20[•], ambos incluidos.]

3.15.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

3.15.14 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Subyacente.

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

3.15.15 Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Subyacente

(En el caso de que sea específico para esta Emisión y no se haya especificado en el Folleto Base)

3.16 Cupón Cero: [N.A.- / Si]

3.16.1 Precio y prima de amortización: [•]

3.17 Amortización de los valores:

3.17.1 Fecha de Amortización a vencimiento: [[•] de [•] del año 20[•]]

Precio: [•] %

3.17.2 Opción de Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas: [•]

Total: [•]

Parcial: [•]

Valores a amortizar: [•]

Precio: [•]

3.17.3 Opción de Amortización Anticipada por el tenedor:

Fechas: [•]

Total: [•]

Parcial: [•]

Precio: [•]

3.17.4 Amortización Obligatoria Anticipada: *(Se especificará la obligación de amortización en función de la evolución del Subyacente o bajo ciertas condiciones de mercado)*

Fechas: [•]



Total: [•]

Parcial: [•]

Precio: [•]

- RATING

3.18 Rating de la Emisión:

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

3.19 Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados, Inversores minoristas, público en general, etc.,]

3.20 Período de solicitud de Suscripción: [El [•] de [•] de 20[•], de [•] a.m. a [•] a.m. / De las [•] a.m. del [•] de [•] de 20[•] a las [•] a.m. del [•] de [•] de 20[•],]

3.21 Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

3.22 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

Discrecional

Prorrato: [N.A./ [Describir el procedimiento]]

3.23 Fecha de Desembolso: [[•] de [•] de 20[•]]

3.24 Entidades Directoras: [•]

[•]

[•]

Entidades Co- Directoras: [•]

[•]

3.25 Entidades Aseguradoras:

Nombre del Asegurador	Importe asegurado
-----------------------	-------------------

[Entidad]	[•]
-----------	-----

[Entidad]	[•]
-----------	-----

Total asegurado:	[•]
------------------	-----------

3.26 Entidades Colocadoras:

Nombre del Colocador	Importe a colocar
[Entidad]	[•]
[Entidad]	[•]
Total	[•]

3.27 Entidades Coordinadoras: [•]

3.28 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:[•]

3.29 Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [•]

3.30 Representación de los inversores: [•]

3.31 TAE, TIR para el tomador de los valores: [•]

3.32 Interés efectivo previsto para el emisor: [•]

Comisiones: [•] % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF, Iberclear: [•]

Total gastos de la emisión: [•]

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

3.33 Agente de Pagos: [•]

3.34 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 / Otro]

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 14 de abril de 2011.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2012.
- [OTROS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la



constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [*Indicar descripción de la emisión*]".

Se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D.[•] quien ha aceptado el cargo y tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

En virtud de las facultades conferidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de Febrero de 2012, al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 14 de abril de 2011, se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados] y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes "Condiciones Finales" incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales].

6. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con [ESPECIFICAR SEGÚN SE EMITAN BONOS SIMPLES O SUBORDINADOS, OBLIGACIONES SIMPLES, SUBORDINADAS O SUBORDINADAS ESPECIALES, BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS, BONOS HIPOTECARIOS, CÉDULAS TERRITORIALES Y CÉDULAS HIPOTECARIAS]

Banco de Sabadell, S.A.

P.p.

D. /Dña.